

Resolución Directoral

N.º 70 -2025-GRSM/DRTC-DO

2025 1877992

Tarapoto, 20 MAYO 2025

VISTO:

La solicitud S/N recaída en el expediente administrativo N°015-2025986371 de fecha 06 de enero de 2025, el Informe N°004-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER.ESCAL de fecha 10 de enero de 2025, el Informe N°021-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER de fecha 14 de enero de 2025, el Informe N°058-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA de fecha 14 de enero de 2025, el Memorando N°122-2025-GRSM/DRTC-DO de fecha 16 de enero de 2025, el Informe Legal N°050-2025-GRSM/DRTC-OAJ de fecha 10 de febrero de 2025, el Memorando N°325-2025-GRSM/DRTC-DO de fecha 12 de febrero de 2025, el Informe Técnico N°014-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER de fecha 25 de abril de 2025, el Informe N°395-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA de fecha 28 de abril de 2025, el Memorando N°991-2025-GRSM/DRTC-DO de fecha 05 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867, modificada mediante Ley N°27902 y Ley N°28013, asimismo, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala en el ítem "1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, esta Entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso.

Que, a través de la solicitud S/N recaída en el expediente administrativo N°015-2025986371 de fecha 06 de enero de 2025, la administrada **NANCY REÁTEGUI PEZO** solicita el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial de forma permanente, más intereses legales por desempeñar cargos de responsabilidad.



Resolución Directoral

N.º 70 -2025-GRSM/DRTC-DO

Que, mediante el Informe N°004-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER-ESCAL, de fecha 10 de enero del 2025, el encargado de ESCALAFON UPER, traslada la solicitud de bonificación diferencial de la administrada NANCY REÁTEGUI PEZO, asimismo solicita que la Oficina de Unidad de Personal de la DRTC-San Martín, requiera opinión legal sobre la procedencia de dicha solicitud.



Que, a través del Informe N°021-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 14 de enero del 2025, la Unidad de Personal de la de la DRTC-San Martín, solicita opinión legal a fin de determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento y pago de la bonificación diferencial formulado por la administrada NANCY REÁTEGUI PEZO.



Que, mediante el Informe N°058-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 14 de enero del 2025, la Oficina de Gestión Administrativa de la DRTC-San Martín, solicita opinión legal y a su vez la elaboración del acto resolutivo, sobre pago de bonificación diferencial formulado por la administrada NANCY REÁTEGUI PEZO.

Que, por otro lado, con el Memorando N°122-2025-GRSM/DRTC-DO, de fecha 16 de enero del 2025, el Director de Operaciones de la DRTC-San Martín, solicita opinión legal sobre pago de bonificación diferencial por designación de cargos de responsabilidad formulado por la administrada NANCY REÁTEGUI PEZO.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa se encuentra constituida por tres (3) componentes:

- **Haber básico:** que se fija para los funcionarios, de acuerdo con cada cargo, y los servidores de acuerdo con cada nivel de carrera.
- **Bonificaciones:** i) Personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios; ii) Familiar, que corresponde a las cargas familiares; y; iii) **Diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa** o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- **Beneficios:** i) Asignación por cumplir veintiocho (25) o treinta (30) años de servicios; ii) Aguinaldos; y, iii) Compensación por tiempo de servicios.

Para el caso en particular es preciso indicar que, de acuerdo a lo señalado por SERVIR, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Es por ello que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial que tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Que, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, se establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: la designación, la rotación, la



Resolución Directoral

N.º 70 -2025-GRSM/DRTC-DO

reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia. Es así que, el artículo 82 del citado Reglamento, define al encargo como la acción de desplazamiento prevista para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva que procede ante la ausencia del titular.

Asimismo, el mismo marco normativo dispone en su Artículo 124: El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, conforme al contenido y disposiciones normativas dispuestas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

- La bonificación diferencial completa** es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.
- La bonificación diferencial proporcional**, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Que, en ese sentido, conforme el contenido del Informe Técnico N°00006-2022-SERVIR-GPGSC del 04/01/2022 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre la bonificación diferencial en el Decreto Legislativo N°276, señala que, para que proceda el pago de la bonificación diferencial, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se trate de un servidor de carrera;
- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
- Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente el 100% de la bonificación diferencial; y;
- Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.

Que, se tiene que mediante la OPINIÓN N°0159-2023-DGGFRH/DGPA emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos resuelve la consulta sobre la procedencia del pago de la bonificación diferencial a los servidores públicos bajo el régimen 276, precisando para ello lo siguiente:

- Si les corresponde el pago de la bonificación diferencial a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276. Es la Oficina de Recursos Humanos de la entidad la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que regula sobre la materia para otorgar la bonificación diferencial permanente o la bonificación diferencial temporal, en estricto cumplimiento de la norma vigente que establece su otorgamiento.



Resolución Directoral

N.° 70-2025-GRSM/DRTC-DO

- A partir del 02.01.2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF, normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local).
- Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de la entidad del Sector Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes aprueba por resolución el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente o temporal.



Que, mediante el Informe Legal N°050-2025-GRSM/DRTC-OAJ de fecha 10 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que la servidora **NANCY REÁTEGUI PEZO**, con respecto al beneficio que incoa se tiene que de acuerdo al Informe Escalonario -UPER la servidora se encuentra con **condición laboral de nombrada** bajo el régimen del DL N°276, asimismo que, conforme a la RDR N°784-2016 y RDR N°047-2023 tuvo la **encargatura y designación de Jefe de Tesorería** de la DRTC San Martín, sin embargo no se anexa información complementaria sobre la conclusión de cada uno de ellos, lo que genera que no se pueda establecer un periodo fijo de designación, asimismo que es la Oficina de Recursos Humanos de la entidad la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que regula sobre la materia para otorgar la bonificación diferencial completa o la bonificación diferencial proporcional, en estricto cumplimiento de la norma vigente que establece su otorgamiento.



Que, a través del Memorando N°325-2025-GRSM/DRTC-DO de fecha 12 de febrero de 2025, el Director de Operaciones requiere que la Unidad de Personal realice la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación diferencial y el cálculo respectivo.



Que, con el Informe Técnico N°014-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER de fecha 25 de abril de 2025, la Jefe de la Unidad de Personal realizó la verificación, concluyendo que la servidora **NANCY REÁTEGUI PEZO** viene percibiendo el pago de la bonificación diferencial desde que asumió la encargatura del Área de Tesorería de la DRTC SM, asimismo, que no corresponde el pago de la bonificación diferencial permanente por encontrarse actualmente en el ejercicio del cargo de Jefe de Tesorería de la DRTC SM, a partir del 13/06/2016 hasta la actualidad, haciendo un total de ocho (08) año, diez (10) meses y doce (12) días con cargo de responsabilidad directiva.

Que, mediante el Informe N°395-2025-GRSM/DRTC-DO-OGA de fecha 28 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa informa que, no corresponde el pago de la bonificación diferencial permanente a la servidora, por encontrarse actualmente en el ejercicio de cargo de Jefe de Tesorería de la DRTC SM.

Que, con el Memorando N°991-2025-GRSM/DRTC-DO de fecha 05 de mayo de 2025, el Director de Operaciones, autoriza a la Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de acto resolutivo sobre improcedencia de pago de bonificación diferencial a favor de la servidora Nancy Reátegui Pezo.

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR. y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°420-2024-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la

Resolución Directoral

N.º 70 -2025-GRSM/DRTC-DO

Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Personal y la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora **NANCY REÁTEGUI PEZO**, respecto al pago de bonificación diferencial permanente, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la interesada, al Área de Escalafón y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.

Moisés García Benzaquen
Econ. Moisés García Benzaquen
DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA DRTC - SM

